Núm. 194. Miércoles 25 de Agosto de 1943. 25 Cts

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 299.

Junta provincial de Precios

Las dificultades que frecuentemente plantea la resistencia y en algunos casos la negativa de los proveedores a deducir del importe de factura el 1'30 por 100 del impuesto de pagos al Estado, en aquellos suministros que realicen a organismos que han de sufragarlos con créditos consignados en los presupuestos generales, han motivado el que algunos de éstos elevasen consultas y aun propusiesen la exención de dicho impuesto al Ministerio de Hacienda.

En evitación de todo esto, se hace saber, para general conocimiento, que los establecimientos hoteleros (albergues, paradores, etc.), dependientes de la Dirección general del Turismo, son propiedad del Estado, y sus gastos se sufragan con los ingresos de su explotación y con créditos consignados en los presupuestos generales, por lo que, tienen la consideración de públicos, y, por consiguiente, es obligatorio deducir de los pagos que realicen, el 1'30 por 100.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales de la provincia y público en general.

Soria 19 de Agosto de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1822 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 298

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de propuesta formulada por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, se ha resuelto lo siguiente sobre precios de venta de líquido reparador ante-negro, limpia metales líquido y líquido blanco para el calzado:

Quedan autorizados los precios de venta que a continuación se expresan para los productos que también se detallan:

Líquido reparador ante-negro

Bote de vidrio con 90 gramos de contenido: En fábrica, 2 pesetas; en almacén, 2'30 íd ; al público, 3 íd.

Limpiametales líquido

Bidón de 63 gramos de contenido: En fábrica, 0'70 pesetas; en almacén, 0'80 íd.; al público, 1 íd.

Bidón de 135 íd. íd.: En fábrica, 1'22 pesetas; en almacén, 1'30 íd.; al público, 1'70 íd.

En los anteriores precios va incluído el embalaje.

Por consignar para la materia prima «Glicerina» precio superior al oficialmente autorizado, se desestima la propuesta de fijación de precio al producto «líquido blanco para el calzado».

Para conocimiento y cumplimiento: Sres: Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 19 de Agosto de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1821 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

M.C.D. 2022

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ÓRDENES

Ilmos. Sres.: La orden de 5 de Agosto de 1941 publicada en el *Boletin oficial del Estado* número 228, del dia 16 del mismo mes, en la que se dictan normas para el empleo de la caña de azúcar, fué motivada por la angustiosa situación planteada por la escasez de azúcar, buscando con ello una intensificación de producción del expresado producto por todos los medios posibles.

De entonces a hoy, las circunstancias han variado notablemente, aumentando la producción de azúcar, y normalizándose las importaciones de susodicho producto, lo que ha permitido atender el mercado con mayor regularidad, tendencia que va en aumento, ya que con las últimas disposiciones se intensificará extraordinariamente tal producción.

Por otra parte, hay una gran abundancia de miel de abejas, que es una nueva razón por la que se considera no existir inconvenientes para la derogación de la precitada orden de 5 de Agosto de 1941.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Quedan sin efecto todos los apartados consignados en la referida orden de 5 de Agosto de 1941, pudiendo dedicarse la caña de azúcar a otras producciones industriales distintas de las que se establecían en las mismas.

Articulo segundo. A pesar de la autorización concedida en el artículo anterior, se deberá llegar a un agotamiento de melazas análogo al que se realizaba antes del año 1936 en cada una de las fábricas elaboradoras.

Artículo tercero. Se autoriza a la Dirección general de Industria de este Ministerio para dictar las normas complementarias que estime oportunas encaminadas al exacto cumplimiento de la presente orden.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 18 de Agosto de 1943.—Carceller Segura.—Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

(*B. O. del E.* del día 22 de A.)

Ilmos. Sres.: Dados los actuales precios del alcohol vínico e industrial y considerando que la próxima campaña alcoholera se prevé ha de ser de bastante mayor volumen de producción que las pasadas, por cuya razón el mercado ha de estar suficientemente abastecido del expresado producto.

Este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se declaran en régimen de libertad de distribución las diversas clases de alcohol industrial, manteniéndose únicamente la intervención en cuanto a producción, con obligación de rendir las fábricas como se viene haciendo hasta aquí, estadísticas de lo que produzcan al Sindicato Nacional de Industrias Químicas, así como las existencias en cada momento.

Artículo segundo. La libertad de venta decretada en el apartado anterior, se entenderá para toda las existencias, en fábricas o almacenes y aún para las asignadas por el referido Sindicato y no retiradas por el beneficiario; quedando, por tanto, sin efecto lo que dispone a este respecto la orden de este Ministerio de 12 de Abril de 1943, publicada en el *Boletin oficial del Estado* núm. 107, del día 17 del mismo mes.

Artículo tercero. En cuanto al alcohol deshidratado para atenciones del Ministerio del Aire, subsistirá en lo relativo a la asignación pendiente de entrega, lo estipulado en el acuerdo tomado entre el Sindicato Nacional de Industrias Químicas el referido Ministerio del Aire y los representantes de la Industria Alcoholera, que dice así:

«1.° Que las fábricas de alcohol industrial que estén en condiciones técnicas para fabricar alcohol deshidratado, procederán a hacerlo a la mayor brevedad posible, en la cantidad dicha (200.000 litros). 2.° Que el precio aplicable a este alcohol deshidratado de 99,5-99,7 será el de 665 pesetas Hl., puesto en fábricas, precio señalado en la circular núm. 384 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (*Boletin oficial del Estado* de 19-6-43. 3.° Que este precio de 665 pesetas hectólitro, para el alcohol deshidratado se descompondrá en la forma siguiente: *a*), 165 pesetas señalado en la referida circular para el alcohol de este tipo; *b*), 100 pesetas por hectólitro, en compensación a los gastos de fabricación y patente; *c*), la diferencia hasta 665 pesetas, o sea 400 pesetas, se abonará a la Caja de Compensación de las Azucareras».

Artículo cuarto. Respecto a nuevas cantidades de alcohol, que pudieran precisar el Ministerio del Aire o la C. A. M. S. A., estos organismos contratarán libremente con las empresas Alcoholeras.

Artículo quinto. La Secretaría general Técnica de este Ministerio queda autorizada para dictar cuantas disposiciones complementarias crea

M.C.D. 2022

convenientes para el exacto cumplimiento de la presente orden.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 18 de Agosto de 1943.—CARCELLER SEGURA.—Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

(*B. O. del E.* del día 29 de A.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

De conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras públicas, ALFONSO PEÑA BOEUF.

REGLAMENTO
del Cuerpo de Camineros del Estado

SECCION PRIMERA
Organización del Cuerpo

CAPITULO PRIMERO

Funciones y categorías

Funciones

Artículo 1.° El Cuerpo de Camineros del Estado tiene por fines fundamentales ejecutar los trabajos materiales de conservación, reparación y construcción de obras en las carreteras del Estado y los de servicios de inspección y vigilancia en las mismas, siempre a las órdenes directas del personal facultativo de Obras públicas encargado de aquéllas.

Son también funciones propias del Cuerpo las que se derivan del texto del reglamento de Servicios públicos de Transportes por carretera y del Código de la Circulación.

Dependencias, categorías y clases

Art. 2.° Dependerá del Ministerio de Obras Públicas; estará afecto a la Dirección general de Caminos, y el personal que lo integra estará a las inmediatas órdenes de las Jefaturas encargadas de los servicios del mencionado Centro directivo.

Se compondrá de tres categorías: Celadores, Capataces y Peones Camineros, y las clases, su número y haberes serán los que se fijen en cada ley de Presupuestos.

La Dirección de Caminos fijará, por Jefaturas, el número de los de cada categoría que han de constituir la plantilla con arreglo al que se fije en la ley de Presupuestos.

CAPITULO SEGUNDO

Ingreso

Peones Camineros

Art. 3.° Para ser nombrado Peón Caminero se requerirá:

I.—Condiciones para solicitar el ingreso

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de Peones Camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta según certificado de la Alcaldía correspondiente o de la Jefatura local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

d) Haber cumplido el servicio militar activo y no exceder de cuarenta años de edad.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones, y además:

e) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

II.—Conocimientos

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

(*Se continuará*)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Concurso general de traslado

Por telegrama del Ministerio de Educación Nacional, que hoy recibo, se dispone lo que sigue:

«Consortes solicitantes en concurso traslado por voluntario condicional dispone plazo quince días a partir publicación adjudicación último de ambos para presentar renuncia. Caso contrario se entenderá aceptan destino ya como irrenunciable.»

Lo que se hace público en el *Boletin oficial de la provincia* y tablón de anuncios de esta Sección, para conocimiento general de los Maestros y Maestras que han tomado parte en el concurso general de traslado por el turno voluntario condicional, a quienes les pueda afectar.

M.C.D. 2022

Soria 21 de Agosto de 1943.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 4826

Ayuntamientos

ALMAZAN 4824

En ejecución de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a subasta por segunda vez con la rebaja del 30 por 100 de los tipos de tasación señalados en la primera cuyo anuncio se inserto en el *Boletin oficial de esta provincia* correspondiente al día 29 de Marzo del presente año, y ampliación del plazo de extracción de los productos señalados en los respectivos pliegos de condiciones, los aprovechamientos de leña de pino de los montes Pinar números 51 y 52 del Catálogo, que resultó afectada por el incendio ocurrido el día 8 de Agosto de 1942, según se detalla a continuación:

MONTE	Parcelas número	Estéreos de leña	Tipo de tasación — Pesetas	Depósito provisional del 5 por 100 — Pesetas
51 del Catálogo....	2	224'091	1.568 64	78 43
51 del Idem........	5	4.104'259	28.729 81	1.436 49
51 del Idem........	7	2.420'012	16.940 08	847
51 del Idem........	8	2.703'580	18.925 06	946 25
51 del Idem........	9	2.475'495	17.328 46	866 42
52 del Idem........	9 y 10	2.779'841	19.458 88	972 94
52 del Idem........	8	562'713	3.939	196 95

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial a las diez de la mañana del día que corresponda, transcurridos veinte hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia,* bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación y del Secretario que dará fe del acto, ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el reglamento de 2 de Julio de 1924 y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables durante las horas de oficina.

Las proposiciones por separado para cada uno de los siete lotes, se admitirán en la Secretaría municipal de diez a trece y media todos los días laborables, desde el siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletin oficial de la provincia,* hasta la víspera de la apertura de pliegos, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) acompañadas del resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de ..... estéreos de leña de pino en la parcela núm. ..... del monte Pinar núm. ..... del Catálogo».

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don ......, vecino de ......, provincia de ......, según cédula personal núm. ....., de clase ....., tarifa ....., expedida en ..:. de ..... de 194 ...., se compromete a la adquisición de los ..... estéreos de leña de pino en la parcela núm. ..... del monte Pinar núm. ....., del Catálogo, por la cantidad de (se expresará en letra la cantidad de pesetas) y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del interesado.)

Almazán 14 de Agosto de 1943.—El Alcalde, M. Azagra.

265.—Derechos de inserción 90 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Castillejo de Robledo, ejercicio de 1942.
Momblona, íd. de 1943.
Soliedra, íd. de 1943.
Valdemaluque, íd. de 1942.
Alentisque, íd. de 1942.
Monteagudo, íd. de 1941 y 1942.
Matamala de Almazán, íd. de 1942.
La Alameda, íd. de 1942.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022